



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000188 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 6 ABR 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 001919, de fecha 19 de Marzo del 2013, y el Informe N° 140-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de Abril del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 001919, de fecha 19 de Marzo del 2013, doña **IVETTE DEL CARMEN PÉREZ MORALES** identificada con DNI N° 40685564, **CESAR AUGUSTO GONZALES RUÍZ**, Identificado con DNI N° 00251909, **MERLY VERÓNICA VÁSQUEZ MORÁN**, identificado con DNI N° 00254319, **HENRY ESCOBAR YAMUNAJUE**, Identificado con DNI N° 41031801, y **YONNY HAYDEE LEÓN DIOS**, Identificado con DNI N° 00223638,, interponen recurso impugnativo de apelación contra la decisión que declara improcedente nuestra impugnación y/o declaratoria de nulidad de lo actuado en el denominado "PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL 003, 004, 005, 006 Y 007, DEL PROYECTO N° 00082983, "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS REDES DE SALUD Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE PARA LA ATENCIÓN PREVENTIVO. PROMOCIONAL Y CONTROL DEL VIH/SIDA DE LAS INFECCIONES DE TRASMISIÓN SEXUAL (ITS), Y DE LOS EMBARAZOS ADOLESCENTES EN LA REGIÓN TUMBES"; documentación que es elevada a esta Entidad, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000188 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11 6 ABR 2013

211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, los impugnantes, han presentado el presente recurso por agravio a sus intereses laborales, al Principio al debido procedimiento, Legalidad, Imparcialidad, Conducta Procedimental, Verdad Material, Privilegio de Centrales Posteriores, regulados en la Ley N° 27444.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



467



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000188 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ABR 2013

Que, mediante Informe N° 140-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de Abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha determinado que el Gobierno de Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han acordado mutuamente fortalecer las capacidades Nacionales bajo responsabilidades en la implementación de Programas, reforzar su acuerdo mutuo y cooperación en el logro de los Objetivos de Desarrollo y en la implementación de las Convenciones de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Cumbres donde el Gobierno de Perú y el PNUD han formalizado su compromiso. Para ello la aplicación del Servicios de Asistencia Técnica, celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas de 1956, aprobada por Resolución Legislativa N° 13706 de fecha 15 de setiembre de 1961, así como del Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial del 19 de enero de 1960, aprobado por Resolución Suprema N° 94 de fecha 09 de febrero de 1960. Por otro lado, el Gobierno reconoce el presente CPAP como el "Convenio de Cooperación Técnica Internacional" entre el PNUD y el Gobierno para el periodo 2012-2016, a ser aplicado a todos los sectores y niveles de Gobiernos para el cumplimiento de los compromisos correspondientes bajo normas estrictas del PNUD.

Bajo este Criterio, y al tratarse de un Programa cuya actividad o ejecución se encuentra bajo los criterios legales del PNUD, estamos llanos a afirmar que todo compromiso estará regido bajo las disposiciones del Proyecto 00067005, y al acuerdo sobre servicios de Asistencia Técnica - PNUD, por lo tanto los términos, implementaciones, acuerdos u otras actividades, son diferentes a aquellos correspondientes a la Administración Pública, esto quiere decir, que el Gobierno Nacional no se encuentra facultado para injerir en asuntos cuya competencia está bajo la dirección de las Naciones Unidas, por lo tanto no es aplicable las normas nacionales para el presente caso.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General

467



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000188 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 6 ABR 2013

Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los Administrados IVETTE DEL CARMEN PÉREZ MORALES, CESAR AUGUSTO GONZALES RUÍZ, MERLY VERÓNICA VÁSQUEZ MORÁN, HENRY ESCOBAR YAMUNAJUE, y YONNY HAYDEE LEÓN DIOS, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, al PROYECTO N° 00082983, "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS REDES DE SALUD Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE PARA LA ATENCIÓN PREVENTIVO. PROMOCIONAL Y CONTROL DEL VIH/SIDA DE LAS INFECCIONES DE TRASMISIÓN SEXUAL (ITS), Y DE LOS EMBARAZOS ADOLESCENTES EN LA REGIÓN TUMBES", y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERARDO FIDEL VÍÑAS DIOS PRESIDENTE REGIONAL

Large handwritten signature of Gerardo Fidel Viñas Dios

